



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N° 04765-2012-PA/TC
PIURA
NICOLÁS CASTILLO BENITES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de mayo de 2013

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Nicolás Castillo Benites contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 218, su fecha 7 de setiembre de 2012, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando que se declare inaplicables las Resoluciones 98432-2005-ONP/DC/DL 19990, 26753-2008-ONP/DC/DL 19990 y 78293-2009-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fechas 4 de noviembre de 2005, 4 de abril de 2008 y 7 de octubre de 2009, respectivamente; y que, en consecuencia, se le otorgue pensión de jubilación conforme al Decreto Ley 19990, en virtud de la totalidad de sus aportaciones. Asimismo, solicita el pago de los devengados, los intereses legales, los costos y las costas procesales.
2. Que en el fundamento 26 de la STC 04762-2007-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 25 de octubre de 2008, así como en su resolución aclaratoria, este Colegiado ha establecido como precedente vinculante las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.
3. Que de la Resolución 78293-2009-ONP/DPR.SC/DL 19990 (f. 13), así como en el Cuadro Resumen de Aportaciones (f. 15), consta que la ONP le denegó al demandante la pensión de jubilación por considerar que únicamente había acreditado 16 años y 4 meses de aportaciones.
4. Que a efectos de acreditar aportaciones adicionales, el demandante ha presentado copia legalizada del libro de planillas de la empresa Electro Auto S.R.L. (f. 97 a 113), con el cual pretende acreditar haber laborado en la referida empresa entre los años 1976 y 1981. Sobre el particular, conviene indicar que dichos documentos no generan convicción en este Colegiado, por cuanto en el Informe de Auditoría de fecha 21 de agosto de 2010 (f. 16 del expediente administrativo) se concluye que los libros de planillas de salarios del ex empleador Electro Auto S.R.L. presentan irregularidades normativas, ya que consignan rubros impresos, tanto del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), como del Fondo Nacional de Vivienda



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04765-2012-PA/TC
PIURA
NICOLÁS CASTILLO BENITES

(FONAVI), los cuales no estaban vigentes a la fecha de apertura del libro de planillas (1 de setiembre de 1976), pues el IPSS fue creado en 1980 y el FONAVI en 1979. Asimismo, cabe mencionar que en el sello de autorización del libro de planillas se consigna la denominación *Ministerio de Trabajo y Promoción Social*, cuando dicha denominación recién surge a través del Decreto Legislativo 140 de fecha *15 de junio de 1981*.

5. Que, de otro lado, el accionante presenta la declaración jurada (f. 10) de don Orlando Caramantín Palacios, quien manifiesta haber laborado con el actor en la Empresa de Transportes Industriales Nacionales S.A. – TINSA, desde 1964 hasta 1976. Al respecto, debe señalarse que dicho documento no es idóneo para acreditar aportaciones, por cuanto no ha sido expedido por el ex empleador, sino, presuntamente, por un ex compañero de trabajo.
6. Que cabe precisar que en el expediente administrativo 002000407105 (en cuerda separada), los documentos mencionados en los considerandos 4 y 5, *supra*, obran como los únicos medios probatorios aportados por el recurrente para acreditar los aportes no reconocidos por la entidad previsional.
7. Que, en consecuencia, se trata de una controversia que debe ser dilucidada en un proceso que cuente con etapa probatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 del Código Procesal Constitucional; por lo que queda expedita la vía para que el demandante acuda al proceso que corresponda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico.

Oscar Iván Muñoz
Jefe de Oficina de Asesoría
Tribunal Constitucional